

ral, la Empresa abonará un plus del 25% sobre la base de accidentes del mes anterior siempre que la baja requiera hospitalización y a partir del primer día de hospitalización, percibiendo este plus mientras dure la situación de hospitalización.

ARTICULO 41 - Transporte de personal

La Empresa se hace cargo del transporte de personal en la forma y recorrido que se realiza actualmente.

Recorrido: Gil Cordero - Pol. Capellanías

ARTICULO 42 - Comisión paritaria

Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo y de cualquier otra en el ámbito laboral, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del Convenio. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

Dicha comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes por escrito e indicando el orden del día de los temas a tratar con una antelación mínima de tres días laborables. Dispondrá de dos días laborables para resolver las cuestiones que se le sometan.

El intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional.

En caso de no alcanzar acuerdo dicha comisión, ambas partes deberán nombrar un máximo de dos árbitros cuya decisión dará fin al intento de solución pactado.

Ambas partes se comprometen a no utilizar medidas legales de presión como «huelga», «cierre patronal» sin antes haber finalizado el proceso pactado de intento de solución.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.—Se considerará salario global, la remuneración unitaria en la que quedan englobadas todas las posibles percepciones a que el trabajador tiene derecho por aplicación de los distintos conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la categoría de que se trate, así como la cantidad individual que mejore el conjunto de las percepciones previstas en este Convenio para la categoría de que se trate.

SEGUNDA.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan.

TERCERA.—Los efectos económicos serán:

—1/1/96 al 31/12/96 con un incremento salarial para 1996 de un 4% de todos los conceptos económicos excepto los que se citan expresamente. Se hará una revisión salarial en caso de que el IPC de 1996 supere el 3,5%.

—Plus de nocturnidad = 130 pts. hora.

—Ayuda escolar = 900 pts.

—1997: Incremento salarial para 1997 de un 3,5% de todos los conceptos económicos, excepto los que se citan expresamente. Se hará una revisión salarial en caso de que el IPC de 1997 supere el 3,25%.

—Ayuda escolar = 1.000 pts.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 733.

Expediente número: 733.

Actor: María Milagrosa García García.

Demandado: Mecasol C.B.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 6-6-96, 9.40 horas.

Mérida, 14 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 14 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 736.